

Al contestar refiérase

al oficio No. **21208**

19 de diciembre, 2024
DFOE-LOC-1949

Señora
Priscilla Ramírez Bermúdez
Secretaria Municipal
concejo@escazu.go.cr

Señor
Orlando Esteban Umaña Umaña
Alcalde Municipal
despachocalde@escazu.go.cr
alcalde@escazu.go.cr

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
San José

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Escazú

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por ₡35.181,4 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, y 106 del Código Municipal, n.º 7794.

El presupuesto fue remitido mediante el oficio n.º COR-DA-697-2024 del 26 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-1949

2

19 de diciembre, 2024

Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta n.º 29-2024 de la sesión n.º 10 celebrada el 12 de setiembre de 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ¢31.759,1 millones, correspondientes a ingresos tributarios y no tributarios, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) Los aportes del Gobierno Central, registrados como 60104 001 1310 710900000 4080 por la suma de ¢2,2 millones; 60104 001 1310 704560000 2010 por ¢62,9 millones; y 70104 280 2310 704510100 2010 por la suma de ¢452,7 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa, n.º 10.620.
- c) La transferencia corriente proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) por la suma de ¢13,2 millones, con base en los montos incluidos en el presupuesto inicial 2025 de ese Instituto.
- d) El ingreso incorporado en la clase "Financiamiento", correspondientes al superávit libre y específico, por la suma de ¢2.050,0 millones y ¢841,3 millones respectivamente, con fundamento en la proyección suscrita por la Coordinadora Subproceso Presupuesto y el Gerente Gestión Hacendaria. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024; además, que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁶, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por lo motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario de la partida "Remuneraciones", correspondiente a la creación de plazas nuevas (fijas) por cuanto la viabilidad aportada⁷ no incluye los elementos necesarios tales como:
 - Análisis del porcentaje del gasto correspondiente a incremento salarial en relación con la partida de remuneraciones, el gasto corriente y gasto total, presentado tanto en términos porcentuales como nominales.
 - Variación en el porcentaje de gastos administrativos, concordancia con el artículo 102 Código Municipal.
 - Conclusión del análisis realizado, considerando los posibles ajustes o medidas a adoptar para asegurar la o las fuentes de ingresos ordinarios y permanentes que respalden el financiamiento de las nuevas obligaciones.

En línea con lo anterior, se solicitó a la municipalidad indicar en qué secciones del análisis de viabilidad presentado se cumplen los aspectos mínimos requeridos⁸. Sin embargo, la respuesta proporcionada no demuestra de manera clara y concluyente que dicho análisis se haya realizado en las secciones indicadas.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP

⁷ Remitida mediante el oficio n.º COR-DA-697-2024 del 26 de setiembre de 2024, adjunto "NI 20860-2024 Estudio Viabilidad Financ Creación Nuevas Plazas Muni Escazú V3".

⁸ Solicitud de información mediante el oficio n.º 20413 (DFOE-LOC-1814) del 04 de diciembre de 2024.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo anterior, incumple los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad⁹, los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

- b) El contenido presupuestario asignado a la Asociación de bienestar Social de la Ciudad de Escazú, clasificado en la subpartida de 6.04.01--Transferencias corrientes a asociaciones, por un monto de ₡22,1 millones, por cuanto se determinó que de acuerdo al monto asignado le corresponde a la Administración presentar a aprobación el presupuesto de beneficio asociado a dicha transferencia mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos SIPP¹⁰.
- c) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales incluido en el Programa I Administración General, por la suma ₡1,0, en el Programa II, Proyectos de Atención de Emergencias, Educativos, Culturales y Deportivos y Servicios Sociales y Complementarios por ₡82,3 millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad¹¹, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

⁹ Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable, por cuanto las justificaciones aportadas que sustentan el gasto no son suficientes y carecen de claridad, ya que no permiten determinar razonablemente la viabilidad de la aplicación.

¹⁰ NTPB 3.2 3.2. Mecanismos para presentar el presupuesto del beneficio patrimonial ante la Contraloría General de la República.

¹¹ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "(...) el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoco y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...)" estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

- d) Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos indicadas anteriormente, deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”, grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- b) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales¹², sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.
- c) Corregir en el SIPP la institución concedente del ingreso considerado en la cuenta “2.4.1.1.00.00.0.0.000 Transferencias de capital del Gobierno Central” (Ley n.º 8114), por un monto de ₡452.7 millones, proveniente del título presupuestario “1.1.1.1.209.000- Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa, n.º 10.620.. Lo anterior, por cuanto en el SIPP se indicó como institución concedente al Ministerio de Hacienda.
- d) Según lo indicado por la Municipalidad de Escazú en el oficio COR-DA-888-2024 del 06 de diciembre de 2024, con respecto al monto incluido en la partida 1.3.1.2.05.04.4.0.000 Mantenimiento de parques y obras de ornato, y la partida 1.3.1.2.05.09.0.0.000 Otros servicios comunitarios se debe ajustar el monto referente al ingreso proveniente de 1.3.1.2.05.09 Limpieza de lotes baldíos, por tanto existe un error de digitación en dicho Sistema por un monto de ₡13,5 millones. Bajo esta misma línea, se debe ajustar el monto incluido en la partida 0.04.01 Contribución Patronal al Seguro de Salud C.C.S.S. y la partida 1.04.01 Servicios en ciencias de la salud, esto por tanto presentan una diferencia de ₡95,8 millones.
- e) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con la

¹² Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1949

7

19 de diciembre, 2024

improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Escazú por $\text{C}\$35.181,4$ millones¹³.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Carolina Altamirano Mora
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

Ce: Expediente electrónico n.CGR-APRI-2024006709

Ni: 20860, 22273, 22501, 26563, 26956

G: 2024004060-1

¹³ Monto exacto $\text{C}\$35.181.426.021,00$